



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **22 OCT. 2013**

Señora
MARTHA CECILIA RIVERA RENGIFO
Gerente Karijona
Tel: (572) 3782213
Cel: 3155141146
Cali - Colombia
martharivera@karijona.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	10 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 109 - CONSULTA
Tema	Sanción disciplinaria para el contador que renuncia intempestivamente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si el contador de la empresa decide renunciar intempestivamente, tiene alguna sanción disciplinaria por la Junta Central de Contadores."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la y 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Para efectos de dar respuesta a la solicitud del peticionario, se hace necesario citar el artículo 44 de la ley 43 de 1990, el cual establece:



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público."

Toda vez que en la información suministrada por el peticionario no se indica la causal de la renuncia, se recomienda revisar los deberes y derechos establecidos en el contrato de trabajo del contador, sea cual fuere su modalidad, a fin de establecer si ha incumplido con alguna de sus funciones, o si por el contrario, interrumpió la prestación de sus servicios al amparo de lo establecido en el precitado artículo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP